

de cinco años prepararía la Comisaría de Aguas de la cuenca del Júcar una nueva propuesta con las variaciones que pudiera estimarse conveniente.

En cumplimiento de esta disposición, la Comisaría de Aguas remitió en 15 de febrero de 1968 la nueva clasificación de corrientes con la propuesta de variación del río Palancia, clasificación aprobada por Orden ministerial de 14 de marzo de 1966, para un nuevo periodo de cinco años, al término del cual debería la Comisaría redactar nueva propuesta de clasificación.

Terminado el plazo marcado en el párrafo anterior, la Comisaría remite el expediente de clasificación de los cauces de la cuenca que, previo informe del Ingeniero Jefe del Servicio de Aplicaciones Industriales y de los Ingenieros encargados de zona, se propone mantener la clasificación aprobada por la Orden de 14 de marzo de 1966.

Sometida la clasificación a información pública en los «Boletines Oficiales» de Albacete, Alicante, Castellón, Cuenca, Teruel y Valencia, no se ha recibido reclamación alguna.

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar durante un periodo de cinco años la clasificación de los cauces públicos de la cuenca del Júcar a efectos de vertido de aguas residuales con el mismo carácter que les fue asignado en la Orden ministerial de 14 de marzo de 1966.

Transcurrido el periodo de cinco años citado, la Comisaría de la cuenca redactará nueva propuesta, con las variaciones que estime convenientes, a la vista de las experiencias observadas en el mismo.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de junio de 1971.

FERNANDEZ DE LA MOHA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Teresa Ferrán Melet un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente de Ribalta, en término municipal de Solsona (Lérida).

Doña Teresa Ferrán Melet ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente de Ribalta, en término municipal de Solsona (Lérida), con destino a usos sanitarios y consumo de una caldera de vapor en la industria que tiene instalada en dicho término municipal, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Teresa Ferrán Melet autorización para elevar un caudal diario de 10.000 litros del subálveo del torrente Ribalta, equivalente a un caudal de 0,116 litros por segundo, con destino a usos sanitarios y consumo de una caldera de vapor en la industria que tiene instalada en término municipal de Solsona (Lérida), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Antonio Torner Peralta en Barcelona, marzo de 1967, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 507.756,90 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada de trabajo de la maquinaria de elevación se fijará de acuerdo con las características que figuren en el acta de reconocimiento final. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllas.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El concesionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª La presente concesión queda condicionada a que el vertido de las aguas residuales de próximas o futuras ampliaciones de la industria se realice de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia.

12.ª El depósito constituido, del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la L y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de octubre de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para encauzar un tramo del río Regil en término de Azpeitia (Guipúzcoa) y la ocupación de los terrenos de dominio público.

Don Jesus Guibert Azcue, en representación de «Marcial Ucin, Sociedad Anónima», ha solicitado autorización para encauzar un tramo del río Regil entre el puente del ferrocarril de Urola a Zumárraga y la fábrica de la Sociedad, en término de Azpeitia (Guipúzcoa), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Entidad «Marcial Ucin, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento del tramo del río Regil comprendido entre el puente del ferrocarril del Urola y la fábrica de su propiedad, en término municipal de Azpeitia (Guipúzcoa), con objeto de ocupar terrenos de dominio público para ampliar dicha factoría, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en San Sebastián, en junio de 1968, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Ruiz Felfu, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a pesetas 2.733.954, con la obligación de cimentar todos los muros sobre la roca y con una profundidad mínima de los cimientos, sobre la rasante del cauce, de 0,50 metros. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le son aplicables, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe o Ingeniero del

Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.º El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

6.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y de aquellos que queden en seco. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

7.º Queda totalmente prohibida la construcción de viviendas en los terrenos de dominio público ocupados, que conservarán su carácter demanial permanente, y los mismos solo se podrán destinar al fin autorizado. Estos terrenos no podrán ser objeto de enajenación ni permuta, ni susceptibles de inscripción en el Registro de la Propiedad en favor de la Sociedad concesionaria.

8.º Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, con rito y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

9.º Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

11. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de calles urbanas o carreteras, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el río Regil o cualquier otro cauce público, salvo que se autorizase en el expediente correspondiente.

13. El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido en el Decreto 134/1966, de 4 de febrero, la cantidad de 16 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

14. El concesionario, antes del comienzo de las obras, elevará el depósito provisional ya constituido hasta el 3 por 100 del importe de las que se hayan de ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y le será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de octubre de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Instituto Nacional de Colonización para ejecutar obras de encauzamiento de los arroyos Salado de Osuna y Peinado en términos de la provincia de Sevilla

El Instituto Nacional de Colonización ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento de los arroyos Salado de Osuna y Peinado, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Colonización para ejecutar obras de encauzamiento de los arroyos Salado de Osuna y Peinado, así como para construir las obras de puentes o pasos para la red de caminos, en los tramos de dichos arroyos comprendidos entre la carretera nacional de Sevilla a Madaña y sus desembocaduras en el arroyo de La Janda, en los términos municipales de Osuna, Lentojeña, Erija y Marchena, de la provincia de Sevilla, y al objeto de sanear los terrenos de cultivo de la campiña de Osuna, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Sánchez Rico, en Sevilla y abril de 1967, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 164.311.419,95 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente. La solera del cauce de avenidas se dotará de pendiente del 1 por 100 hacia el cauce menor que aparece en la sección transversal.

2.º En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento se dispondrán las transiciones convenientes. En las obras de cruce con las vías de comunicación, el Organismo autorizado habrá de atenerse a los escritos presentados por la Renfe en 12 de enero de 1966, por la Jefatura Provincial de Carreteras de Sevilla en 7 de diciembre de 1968 y por la Sección de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Sevilla en 11 de enero de 1969, que figuran en el expediente, realizando las obras en coordinación con los mismos, para no interrumpir ni dificultar la circulación en las vías que de ellos dependen. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar dichas obras, siendo necesaria la autorización de los Organismos citados.

3.º Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de treinta meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el Boletín Oficial del Estado.

4.º Los terrenos de los cauces que quedan en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad del peticionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos privados que ocupen los nuevos cauces.

5.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto 140/1980, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.º El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.º Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran originarse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe de los arroyos en los tramos afectados por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos, que dificulten el libre curso de las aguas por los cauces que se trata de encauzar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente, a la limpieza de los cauces para mantener la capacidad de desagüe.